

Decreto 116
02/09/2026
Alcalde.



República de Colombia
Alcaldía de Mitú
Nit: 892099233-1
EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

150 - 4 6 1 2 - - -
Mitú - 0 2 SEP 2026

Recibido
02/09/2026
2:15 pm
Yamir

DOCTOR
CRISTIAN FERNEY RINCÓN GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda Municipal
Ciudad

Asunto: Solicitud de incorporación de recursos al Presupuesto Municipal – Convenio Interadministrativo No. 1098 de 2026.

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito solicitar la incorporación al Presupuesto General del Municipio de Mitú para la vigencia fiscal 2026, de los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 1098 de 2026, suscrito entre el Departamento del Vaupés y el Municipio de Mitú, por valor de **QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$517.437.732) M/CTE.**

El citado convenio tiene por objeto:

“AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE MITÚ, PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO A TRAVÉS DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA MARÍA REINA - ENOSIMAR. PARA LA VIGENCIA 2026.”

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que los recursos objeto del convenio están destinados exclusivamente a la ejecución de las actividades relacionadas con el Programa de Alimentación Escolar – PAE para la población estudiantil beneficiaria de la Escuela Normal Superior Indígena María Reina – ENOSIMAR, se solicita adelantar las actuaciones presupuestales y administrativas necesarias para su incorporación al presupuesto municipal, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales vigentes.

La incorporación de estos recursos permitirá garantizar la adecuada ejecución del convenio y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Municipio de Mitú, contribuyendo a la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y al fortalecimiento de las acciones de seguridad alimentaria escolar durante la vigencia 2026.

Para tal efecto, se solicita que la incorporación se efectúe por un valor de **\$517.437.732 M/CTE**, en los rubros presupuestales que correspondan, de acuerdo con la destinación específica establecida en el convenio.



Anexos:

1. Copia del Convenio Interadministrativo No. 1098 de 2026.

Agradezco la atención prestada y la gestión correspondiente para adelantar el trámite de incorporación de los recursos.

Atentamente,

Anexo convenio: Folios (14)

Cordialmente,

Diana Romero
DIANA PATRICIA ROMERO PEÑA
 Secretaria de Educación, Cultura y Turismo.

ACTUACIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Patricia Romero Peña – secretaria de Educación, Cultura y Turismo.	<i>DP</i>
Revisó y Aprobó	Diana Patricia Romero Peña – secretaria de Educación, Cultura y Turismo.	<i>DP</i>

Gestión Documental.

Original: Destinatario.

Copia: Serie dependencia productora 150-



Mitú, 28 de agosto de 2026

01 SEP 2026
Julio P. Ochoa
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES



VAU2026EE003498

Doctor

SEBASTIAN CASTAÑO QUINCHIA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y JUDICIALES

BARRIO CENTRO

Mitú, Vaupés

direccionjuridica@vaupes.gov.co

Asunto: REMISIÓN DOCUMENTOS PARA NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN PAE CON EL MUNICIPIO DE MITÚ

Cordial saludo,

Por medio del presente, y en atención a las facultades otorgadas mediante el Decreto 143 de 2026, me permito remitir los siguientes documentos a fin de ser publicados en la Plataforma de Contratación SECOP y para que obren en el expediente contractual:

- Resolución 2057 del 18 de agosto de 2026 "por medio de la cual se justifica una contratación directa".
- Resolución 2147 del 26 de agosto de 2026 por medio de la cual se modifica la resolución 2057 del 18 de agosto de 2026 "por medio de la cual se justifica una contratación directa".
- Minuta Convenio Interadministrativo (Para numeración).
- Ficha del Banco de Proyectos.
- Plan Anual de Adquisiciones.
- CDP 1344 del 3 de julio de 2026.
- Estudios Previos.
- Matriz de Riesgos.
- Propuesta Municipio de Mitú, con sus respectivos anexos.
- Análisis del Sector

Los documentos mencionados podrán descargarse en el siguiente Link

https://drive.google.com/drive/folders/1fo8bm2oZiRwgM01nWP2eXKWFvqBiVzKv?usp=drive_link

**DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**

NIT.845000021-0

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL**VIGENCIA AÑO 2026**

Número RP 2650

Fecha de Elaboración: 01/09/2026

Copia No. 1

Por medio del cual se registra en el libro de presupuesto, los valores que se relacionan a continuación:

CDP No.	Concepto	Código	Descripción	Valor
1344	Sección Rubro Fuente Recurso Sector Programa SubPrograma Producción Cpc	22 2.3.22.12.3.3.6.1 2.3.22.12.3.3.6.1-MENP 2.3.22.12.3.3.6.1-MENP-22 2.3.22.12.3.3.6.1-MENP-22-2201 2.3.22.12.3.3.6.1-MENP-22-2201-0700 2.3.22.12.3.3.6.1-MENP-22-2201-0700-2201028 2.3.22.12.3.3.6.1-MENP-22-2201-0700-2201028-91121	ET - EDUCACIÓN 3 - alimentación pae recursos ministerio Programa de Alimentación Escolar PAE ministerio EDUCACION calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial Intersectorial Educación Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar 91121 - Servicios de la administración pública relacionados	\$ 517.437.732,00
Valor Total				\$ 517.437.732,00
Total Ajustes				\$ 0,00
Total RP				\$ 517.437.732,00

El presente certificado se expide a solicitud de: DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y JUDIC

A favor de: MUNICIPIO DE MITU

CC/NIT: 892099233

Objeto: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 1098 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 -AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE MITU, PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO A TRAVÉS DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA MARIA REINA - ENOSIMAR. PARA LA VIGENCIA 2026 - ID SECOP DV CD-1098-2026


CLARA CONSTANZA PEREZ ATTAMA
P.U PRESUPUESTOElaboró: PAOLA GUTIERREZ 

SIGAM: Sistema de Información General Aplicado Municipal

Sede Central: Calle 15 #14 - 18 Barrio Centro A Mitú Vaupés
3219347752



Gobernación del
Vaupés

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°

1098 - - - -

ENTIDADES PÚBLICAS (PARTES):	DEPARTAMENTO DE VAUPÉS N.I.T. 845.000.021-0
	MUNICIPIO DE MITÚ NIT. 892.099.233-1
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE MITÚ, PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO A TRAVÉS DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA MARIA REINA - ENOSIMAR. PARA LA VIGENCIA 2026
VALOR:	QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE-MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 517.437.732) M/CTE.
PLAZO:	TRES (3) MESES
FECHA:	01 SEP 2026

I. INFORMACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, por una parte, **EL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**, entidad estatal identificada con el N.I.T. 845.000.021-0, representada legalmente en esta instancia por parte del doctor, **ÁNGEL SIMÓN CRUZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80. 156. 603 en calidad de Secretario de Educación Departamental del Vaupés y facultado mediante el Decreto departamental 0143 de 2026, y actuando conforme a las competencias otorgadas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que resultan aplicables, y quien para efectos del presente Convenio Interadministrativo se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **EL MUNICIPIO DE MITÚ** entidad estatal identificada con el NIT. 892.099.233-1, representada legalmente por el señor, **MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.205.345, Alcalde municipal de Mitú, tal como consta en los soportes, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, y de manera conjunta **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que, de conformidad a lo analizado en los estudios previos, así como lo tenido en cuenta en el análisis del sector efectuado, el presente Convenio Interadministrativo se fundamenta jurídicamente en lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal c), concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que indica: (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)*

Que, mediante la Resolución N°2057 del 18 de agosto de 2026 se declaró justificada la contratación directa de la necesidad indicada anteriormente.

Que la necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que la Gobernación del Departamento de Vaupés identificada con NIT. 845.000.021-0 y la Alcaldía del Municipio de Mitú identificado con el NIT 892.099.233-1 hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público que integra la Administración Pública de Colombia en el correspondiente nivel territorial. Su función se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, por lo anterior, las PARTES celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes:



Gobernación del
Vaupés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
NIT. 845000021-0

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°.

1098--

III. **CLAUSULAS.**

CLAUSULA 1ª. OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El objeto del Convenio Interadministrativo es: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE MITU, PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO A TRAVÉS DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DIRIGIDO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA MARIA REINA - ENOSIMAR. PARA LA VIGENCIA 2026

CLAUSULA 2ª. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: En virtud del presente convenio interadministrativo, EL MUNICIPIO destinará los recursos que le transfiera EL DEPARTAMENTO a garantizar la permanencia en el sistema educativo a través de un complemento alimentario dirigido a los niños, niñas y adolescentes de la escuela normal superior indígena maría reina - enosimar. para la vigencia 2026.

Descripción técnica y específica del objeto

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos financieros para cofinanciar el programa de alimentación escolar PAE entre el DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO para garantizar la prestación del Programa, mediante el suministro de complementos alimentarios a la población escolarizada priorizada, conforme a los lineamientos técnico-administrativos vigentes de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar "Alimentos para Aprender" (UAPA). El alcance específico de la atención técnica se ejecutará bajo los siguientes parámetros obligatorios:

Población Focalizada: Ochocientos noventa y dos (892) estudiantes beneficiarios. Institución Educativa: Escuela Normal Superior Indígena María Reina (ENOSIMAR), ubicada en el Municipio de Mitú.

Fuente: Estudiantes debidamente registrados y activos en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con corte oficial al 16 de junio de 2026.

Modalidad de Atención: Ración Preparada en Sitio (RPS). La ejecución material de las raciones alimentarias se articulará de manera conjunta entre el Municipio de Mitú y el Operador, en estricta conformidad con la minuta patrón, los ciclos de menús, los componentes nutricionales y los gramajes establecidos en los anexos técnicos del contrato que se suscriba para tal efecto.

CLAUSULA 3ª. VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El valor del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$517.437.732) M/CTE., el cual será aportado por EL DEPARTAMENTO.

EL DEPARTAMENTO desembolsará a EL MUNICIPIO, el valor de su aporte de la siguiente forma:

Un primer y único giro por el valor de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$517.437.732) M/CTE a favor de EL MUNICIPIO, previo perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución del convenio, así como previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acta de Inicio.
- Certificación cuenta bancaria expedida por la Institución Financiera a nombre del MUNICIPIO.
- RUT
- Certificado de Parafiscales

PARÁGRAFO PRIMERO. Destinación Específica: Los recursos de este convenio se destinarán de manera exclusiva a cofinanciar la atención alimentaria de los niños, niñas y adolescentes matriculados en la Institución Educativa Escuela Normal



Gobernación del
Vaupés

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°.

1098

Superior Indígena María Reina (ENOSIMAR). Dichos estudiantes deberán estar plenamente focalizados como titulares de derecho del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en estricta conformidad con los lineamientos técnicos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA), los criterios de focalización vigentes y el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

CLAUSULA 4°. DECLARACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EL DEPARTAMENTO respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes.
3. Conoce los términos y condiciones aplicables, las cuales acepta en su totalidad, tanto las incluidas en este Convenio Interadministrativo como en los documentos previos a este.
4. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio Interadministrativo.
5. Conoce las consecuencias de incumplir el Compromiso Anticorrupción aportado con su oferta.
6. Está a paz y salvo con todas sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
7. El valor del Convenio Interadministrativo incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo.
8. Al momento de la celebración del presente Convenio Interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
9. Velará por el perfecto estado y funcionamiento de los bienes, si ello aplicare.
10. Velará por la prestación de los servicios respecto de los cuales fue convenido, si ello fuere aplicable.
11. Velará por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo, y del cumplimiento de la necesidad a satisfacer establecida en la cláusula 2 de este Convenio Interadministrativo y los documentos previos que hacen parte de este.
12. Durante la vigencia de garantía de los bienes, atenderá todos los requerimientos funcionales que los bienes requieran.
13. Durante la ejecución del Convenio Interadministrativo no efectuará modificación o alteración unilateral de los términos y condiciones previstos en el Convenio Interadministrativo y en los documentos previos que le aplican al procedimiento.
14. Pondrá en conocimiento previo a la entidad de cualquier situación o novedad que pueda alterar de cualquier modo o forma la ejecución correcta del Convenio Interadministrativo en los términos previsto en este y en los documentos previos.

CLAUSULA 5°. PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El convenio tendrá un plazo de ejecución TRES (3) MESES para lo cual deberá suscribirse el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

El plazo fijado en esta cláusula podrá ser suspendido o prorrogado por fuerza mayor o caso fortuito o cuando las circunstancias así lo ameriten, para lo cual será necesario que LAS PARTES suscriban el acta respectiva.

CLAUSULA 6°. DERECHOS DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del Convenio Interadministrativo tiene los siguientes derechos:

1. A recibir la transferencia de los recursos pactados de acuerdo con los términos establecidos en el presente Convenio Interadministrativo.
2. A acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del Convenio Interadministrativo y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
3. A no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.



Gobernación del
Vaupés

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. **1098** - - - -

CLAUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Para la ejecución del objeto contractual EL MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio.
2. Ejecutar el convenio de acuerdo con la descripción y especificaciones señaladas en el mismo.
3. Acatar las instrucciones que se le impartan para la ejecución del objeto contractual; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el departamento.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. No efectuar modificación o alteración unilateral de los términos y condiciones previstos en el convenio, en la oferta y en los documentos previos que le aplican al procedimiento.
6. Cumplir con los aportes de seguridad social en salud y pensión, y de parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF), cuando a ello esté obligado.
7. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
8. Cumplir con el objeto del convenio, con observancia de las características y condiciones especificaciones técnicas y funcionales exigidas en el presente documento y ofrecidas en la propuesta, la cual hará parte integral del convenio.
9. Informar oportunamente al sector de la necesidad y que ejerce supervisión del convenio, sobre cualquier irregularidad que ocurra en la ejecución del convenio.
10. Dar estricto cumplimiento a la Constitución Política, la ley y de manera especial a los Lineamientos Técnico-Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) expedidos mediante Resolución 00335 de 2021 derogada el 7 de enero de 2026, mediante la Resolución No. 0003 del 7 de enero de 2026 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
11. Destinar de forma exclusiva los recursos económicos y de cofinanciación objeto de este instrumento al amparo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) focalizado para los estudiantes de la Escuela Normal Superior Indígena María Reina (ENOSIMAR), quedando terminantemente prohibido su uso para fines diferentes a los pactados.
12. Garantizar la continuidad e ininterrupción de la prestación del servicio de alimentación escolar a través de la correcta ejecución del Contrato, así como adelantar con oportunidad todas las actuaciones contractuales, administrativas y legales conexas que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto convencional.
13. Administrar los recursos públicos asignados bajo la estricta observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y buena fe que rigen la función administrativa y la contratación estatal en Colombia.
14. Acatar y aplicar oportunamente las directrices, circulares, orientaciones técnicas y requerimientos que formalmente emita la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) y EL DEPARTAMENTO, dentro del marco de sus competencias legales.
15. Facilitar el control institucional permitiendo el acceso físico y documental para el desarrollo de las actividades de supervisión, interventoría, seguimiento, inspección, vigilancia y control que ejerza EL DEPARTAMENTO, la UApA o los organismos de control del Estado.
16. Reportar de manera inmediata y por escrito a EL DEPARTAMENTO cualquier contingencia o situación de orden técnico, administrativo, financiero, presupuestal o jurídico que pueda alterar, suspender o poner en riesgo la normal y adecuada ejecución del presente convenio.
17. Suministrar la información requerida en las plataformas dispuestas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Educación Nacional para el reporte, seguimiento y monitoreo del PAE, manteniendo actualizados los datos de cobertura del establecimiento educativo beneficiario.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° **1098** - - -

18. Garantizar el enfoque diferencial e intercultural en la ejecución del programa, atendiendo la naturaleza de la Escuela Normal Superior Indígena María Reina (ENOSIMAR) de conformidad con los lineamientos especiales para comunidades indígenas vigentes.
19. Obrar bajo el principio de colaboración armónica, lealtad institucional y buena fe con EL DEPARTAMENTO durante todas las etapas convencionales, propendiendo siempre por la defensa del interés público y el bienestar de la comunidad estudiantil.
20. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza jurídica de este convenio, así como aquellas previstas en la normatividad legal y reglamentaria que regule la materia.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, EL MUNICIPIO deberá:

1. Incorporar los recursos objeto del presente convenio a su presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente mediante la constitución de la respectiva Bolsa Común, expidiendo el acto administrativo idóneo de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable.
2. Administrar los recursos transferidos de manera independiente, mediante la apertura de una cuenta bancaria productiva y de uso exclusivo, garantizando su total trazabilidad financiera, contable y presupuestal, de forma que sea posible identificar en cualquier momento su incorporación, ejecución, saldos, rendimientos financieros y su destinación específica bajo los parámetros del Anexo Técnico No. 6 (Planeación Financiera) de la Resolución No. 0003.
3. Destinar los recursos asignados de manera exclusiva a la financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Dicha exclusividad se extiende a las modificaciones, adiciones, prórrogas o demás actuaciones contractuales que legalmente se requieran para garantizar la prestación ininterrumpida del programa, las cuales deberán sujetarse rigurosamente a los análisis de costos y techos presupuestales vigentes.
4. Gestionar y tramitar oportunamente las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales requeridas para la debida ejecución de los recursos asignados. Asimismo, asegurar la focalización y priorización de la población estudiantil beneficiaria del nuevo proceso contractual, con estricta sujeción a los criterios legales vigentes establecidos en la Resolución No. 0003 del 7 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) —normativa aplicable que derogó la Resolución No. 00335 de 2021, la cual rigió el anterior Contrato No. 174 de 2026—, o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.
5. Ejecutar los recursos transferidos con base en las raciones efectivamente suministradas, de conformidad con las minutas patrón, gramajes y tablas nutricionales oficiales; las cuales deben ser recibidas a satisfacción, confrontadas contra el Sistema de Matrícula Oficial (SIMAT) y debidamente certificadas por la supervisión del contrato de operación del PAE, hasta concurrencia del valor máximo de los recursos transferidos.
6. Presentar a EL DEPARTAMENTO informes mensuales detallados sobre la ejecución técnica, financiera y presupuestal del convenio, indicando de forma explícita el avance físico, las raciones efectivamente entregadas, la conciliación de la cuenta bancaria exclusiva, el saldo disponible y el reporte de novedades, de acuerdo con los lineamientos de monitoreo y control del programa.
7. Registrar y reportar de manera oportuna los flujos de caja, egresos y ejecuciones financieras en los aplicativos y plataformas tecnológicas dispuestas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) y el Ministerio de Educación Nacional, remitiendo copia de dichos soportes a EL DEPARTAMENTO.
8. Presentar, al finalizar la ejecución del convenio, un informe técnico y financiero consolidado acompañado de todos los documentos soporte que permitan verificar la correcta destinación de los recursos transferidos y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad e inocuidad exigidos normativamente.
9. Conservar bajo su custodia y estricta reserva toda la documentación técnica, financiera, contable, sanitaria y contractual relacionada con la ejecución del presente convenio, y ponerla a disposición inmediata de EL DEPARTAMENTO, de la interventoría y de los organismos de control del Estado cuando sea requerida.
10. Reintegrar a EL DEPARTAMENTO los saldos no ejecutados, los rendimientos financieros netos generados por la cuenta bancaria exclusiva y los recursos cuya destinación no corresponda al objeto del presente convenio, conforme al balance que resulte en el acta de liquidación bilateral.



Gobernación del
Vaupés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
NIT. 846000021-0

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1098 -- --

11. Suministrar de manera oportuna toda la información y documentación requerida para la liquidación bilateral del convenio dentro de los términos establecidos en el presente instrumento.
12. Las demás actuaciones administrativas, técnicas, financieras y presupuestales que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto del presente convenio, bajo estricta sujeción a los lineamientos y directrices de la Resolución No. 0003 y sus anexos técnicos vigentes.

Parágrafo Primero: EL MUNICIPIO obrará con plena autonomía administrativa para adelantar la gestión contractual para la ejecución de los recursos transferidos y no existirá relación laboral entre este y EL DEPARTAMENTO. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre estas y los respectivos empleados, dependientes, contratistas y subcontratistas que se utilice en la ejecución del presente convenio. Por lo tanto, será su exclusiva responsabilidad frente a las personas que subcontrate, el pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales.

Parágrafo Segundo: De tal manera, EL MUNICIPIO se obliga a cumplir cualquier reclamación que se presente por el pago de salarios y prestaciones sociales en las leyes laborales vigentes a favor de los trabajadores que ejecuten o coadyuven en la ejecución del presente Convenio. LAS PARTES acuerdan que ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL DEPARTAMENTO y este no asume ni asumirá responsabilidad ni solidaridad alguna en ninguna circunstancia.

CLAUSULA 8°. DERECHOS DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO, con ocasión de la ejecución del Convenio Interadministrativo, tiene los siguientes derechos:

1. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
2. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del Convenio Interadministrativo.
3. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Convenio Interadministrativo.
4. Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a su favor de manera legal o contractual.

CLAUSULA 9°. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO, con ocasión de la ejecución del Convenio Interadministrativo, tiene las siguientes obligaciones:

1. Exigir de EL MUNICIPIO la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. Igual exigencia podrá hacerla al garante.
2. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Convenio Interadministrativo, de manera directa o indirecta.
3. Realizar la trasferencia a EL MUNICIPIO de los recursos pactados de acuerdo con los términos establecidos en el presente Convenio Interadministrativo.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Adelantar revisiones periódicas a los bienes suministrados, para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por EL MUNICIPIO, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éste y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
6. Comunicar oportunamente cualquier posible alteración, variación, modificación o inconveniente o de cualquier otra índole que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del Convenio Interadministrativo.



Gobernación del
Vaupés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
NIT. 845000021

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1098 - - -

7. Las demás que deriven del tipo y naturaleza misma del Convenio Interadministrativo conforme a la legislación aplicable.

CLAUSULA 10°. RESPONSABILIDAD: Con ocasión del presente Convenio Interadministrativo, EL MUNICIPIO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las Cláusulas 2° y 7° del presente Convenio Interadministrativo; al igual que, por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus contratistas, a EL DEPARTAMENTO o a terceros derivados de la ejecución del presente Convenio Interadministrativo.

CLAUSULA 11°. MULTAS: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Interadministrativo, EL MUNICIPIO en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad mediante la celebración de este Convenio Interadministrativo, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas en este, EL DEPARTAMENTO previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer multas por las siguientes causales:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar las actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables a EL MUNICIPIO, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del Convenio Interadministrativo por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
2. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de EL DEPARTAMENTO, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del Convenio Interadministrativo, lo cual no exonera a EL MUNICIPIO de la obligación de cumplir con el objeto del Convenio Interadministrativo.
3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del Convenio Interadministrativo, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del Convenio Interadministrativo.
4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes pactados o que se le requieran, dentro del plazo establecido para el efecto, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del Convenio Interadministrativo, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

CLAUSULA 12. CLAUSULA PENAL: EL MUNICIPIO en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad mediante la celebración de este Convenio Interadministrativo, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas en este, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL MUNICIPIO deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio Interadministrativo.

El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude a EL DEPARTAMENTO con ocasión de la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA 13. GARANTÍAS: No se requiere la constitución de garantía, porque conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en los procesos de contratación directa, convenios de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los convenios cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Será obligación del MUNICIPIO mantener INDEMNEMENTO al Departamento, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones.

CLAUSULA 14. INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO es una persona o entidad diferente del DEPARTAMENTO, y, en consecuencia, EL MUNICIPIO no es su representante, agente o mandatario. EL MUNICIPIO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de EL DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.



Gobernación del
Vaupés

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°.

1098--

CLAUSULA 15. CESIONES: EL MUNICIPIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio Interadministrativo.

CLAUSULA 16. SUBCONTRATACIÓN: EL MUNICIPIO puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio Interadministrativo. Sin embargo, EL MUNICIPIO debe comunicar de estas contrataciones a EL DEPARTAMENTO y debe tener el respectivo registro de este tipo de negocios jurídicos. EL MUNICIPIO, y sus contratistas deben mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de acuerdo con la Cláusula 17.

CLAUSULA 17. INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Convenio Interadministrativo.

EL MUNICIPIO mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL MUNICIPIO asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio Interadministrativo.

EL MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO y a sus trabajadores de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL MUNICIPIO en el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo.

A EL DEPARTAMENTO no le serán oponibles las reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) que presenten sus empleados, contratistas, acreedores, subcontratistas y/o terceros, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del presente Convenio Interadministrativo.

PARAGRAFO: Si durante la vigencia del Convenio o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra EL DEPARTAMENTO, ésta podrá requerir a EL MUNICIPIO y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de EL DEPARTAMENTO. En caso de que EL DEPARTAMENTO resultare condenada por actos u omisiones de EL MUNICIPIO, durante la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, éste en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, se obliga a pagar a EL DEPARTAMENTO los costos de la condena y las costas del proceso.

CLAUSULA 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio Interadministrativo, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio Interadministrativo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio Interadministrativo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Para tales efectos se convocará al Comité de Reclamaciones y Solución de Conflictos previsto en el Decreto Departamental N° 0001 de 2022.

Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa entre las partes se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

Calle 15 No. 14-18 Frente al Parque Santander
Atención al ciudadano: 321 934 7752
Email: contactenos@vaupes.gov.co
www.vaupés.gov.co



Gobernación del
Vaupés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
NIT. 845000021-0

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1098 - --

1. La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
2. La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
3. La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
4. Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se registrará por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen LAS PARTES en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLAUSULA 20. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio Interadministrativo deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	EL DEPARTAMENTO	EL MUNICIPIO
Dirección	Calle 15 No. 14-18	CL 14 N°14 -29, Barrio Centro
Ciudad	Mitú	Mitú
DEPARTAMENTO	Vaupés	Vaupés
Teléfono	5642007	(+57) 2 2672653
E-mail	contratacion@vaupes.gov.co	alcaldia@mitu-vaupes.gov.co

Así, y con la suscripción del presente Convenio Interadministrativo, EL MUNICIPIO autoriza a EL DEPARTAMENTO para utilizar de manera directa, y en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021, el correo electrónico que aportare para tales efectos EL MUNICIPIO para la notificación electrónica de cualquier actuaciones o decisión respecto de la ejecución, interpretación y liquidación de este Convenio Interadministrativo, entendiéndose para todos los efectos autorización expresa de EL MUNICIPIO para la notificación electrónica.

Una vez remitida la actuación electrónica a que haya lugar, el plazo para la interposición de recursos y demás actuaciones para el ejercicio de los derechos de EL MUNICIPIO contarán a partir del día siguiente hábil a la remisión de la notificación electrónica a que haya lugar.

CLAUSULA 21. SUPERVISIÓN: El control y seguimiento del convenio se efectuará a través del SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, o quien haga sus veces, sin que esto implique el Ordenador del Gasto de la entidad no pueda efectuar cambio, variación y/o remoción del supervisor del convenio, lo cual será efectuado por parte de EL DEPARTAMENTO mediante comunicación escrita al nuevo supervisor y a EL MUNICIPIO, sin que para ello sea requerido la modificación del convenio.

En todo caso, quien ejerza la supervisión, responderá por los hechos omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Resolver las consultas que formule EL MUNICIPIO haciéndole las observaciones que estime convenientes.
2. Suscribir juntamente con EL MUNICIPIO el acta de inicio del Convenio Interadministrativo, acta de suspensión y reinicio cuando a ello hubiere lugar.
3. Solicitar al ordenador del gasto la modificación al Convenio Interadministrativo justificada, si hubiere necesidad.
4. Elaborar informes de supervisión y demás documentos que se requieran durante la ejecución del Convenio Interadministrativo.
5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
6. Informar al representante legal del Departamento sobre la ocurrencia de incumplimientos por parte de EL MUNICIPIO.



Gobernación del
Vaupés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
NIT. 848000021-0

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°.

1098--

7. Rechazar los productos que no cumplan con las especificaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo, o que presenten fechas de vencimiento o adulteradas.
8. Expedir las constancias de cumplimiento del objeto contractual.
9. Informar al representante legal de EL DEPARTAMENTO sobre el desarrollo del objeto contractual.
10. Aprobar y suscribir las actas de inicio, suspensión o reinicio del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo, cuando a ello hubiere lugar.
11. Velar por que se mantengan vigentes las garantías que amparen el Convenio Interadministrativo, siempre y cuando sea requerido.
12. Recomendar los cambios en las especificaciones de los productos que consideren convenientes y someterlos a consideración de EL DEPARTAMENTO.
13. Informar al representante legal de EL DEPARTAMENTO sobre los incumplimientos de EL MUNICIPIO para que se tomen las medidas del caso.
14. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que EL MUNICIPIO cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012, Ley 1955 de 2015 y las demás normas aplicables, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
15. Ejercer un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a EL MUNICIPIO la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del Convenio Interadministrativo, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.
16. Ordenar a EL MUNICIPIO la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Convenio Interadministrativo.
17. Viabilizar las suspensiones, aclaraciones, adiciones, modificaciones y prórrogas del Convenio Interadministrativo según aplique.
18. Requerir a EL MUNICIPIO para la liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo.
19. Proyectar el acta de liquidación bilateral y/o unilateral del Convenio Interadministrativo según aplique.
20. Informar al representante legal de EL DEPARTAMENTO y al Área Jurídica, cuando EL MUNICIPIO no concurra al llamado de liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo, o no acepte suscribir el acta de liquidación bilateral proyectada.
21. Las demás que le sean aplicable por la naturaleza del objeto y Convenio Interadministrativo mismo.

CLAUSULA 22. ANEXOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Los siguientes documentos hacen parte integral del Convenio Interadministrativo:

1. Estudios y documentos previos.
2. Documentos técnicos previos si ello aplicare.
3. Certificado(s) de disponibilidad presupuestal.
4. Pliego de condiciones, sus anexos y adendas.
5. Documentos aportados por EL MUNICIPIO.
6. Certificado(s) de registro presupuestal.

CLAUSULA 23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio Interadministrativo se perfecciona con la firma de LAS PARTES y su ejecución con la expedición del certificado de registro presupuestal, acreditación de EL MUNICIPIO de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y las garantías de que trata la Cláusula 13.

CLAUSULA 24. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO pagará a EL MUNICIPIO el valor del presente Convenio Interadministrativo con cargo al siguiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal;



Gobernación del
Vaupés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
NIT. 848000021-0

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 1098 - - -

Código Rubro	Nombre Rubro	N° CDP/CDR	Fecha dd/mm/aa	Valor	Vigencia
2.3.22.12.3.3.6.1	3-ALIMENTACION PAE RECURSOS MINISTERIO	1344	03/07/2026	\$ 517.437.732	2026

El presente Convenio Interadministrativo está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA 25. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esa información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA 26. LIQUIDACIÓN: A la terminación del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo, LAS PARTES deben liquidar el Convenio Interadministrativo, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral.

Las partes procederán a la liquidación bilateral del presente Convenio Interadministrativo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución o a la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación anticipada previstas en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En dicha oportunidad, las partes elaborarán y suscribirán un acta conjunta en la que establecerán el balance técnico, administrativo, financiero y presupuestal definitivo. El acta de liquidación bilateral deberá contener, como mínimo:

1. El porcentaje de ejecución física y financiera de los recursos transferidos por EL DEPARTAMENTO.
2. La relación y certificación detallada de las raciones alimentarias efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Indígena María Reina (ENOSIMAR).
3. El balance financiero de la cuenta independiente de la Bolsa Común administrada por EL MUNICIPIO.
4. La determinación de saldos a favor, cuentas pendientes, liberación de saldos presupuestales y el estado final de los rendimientos financieros generados durante la vigencia del convenio.

Para la liquidación unilateral del Convenio Interadministrativo, EL DEPARTAMENTO remitirá por un término de diez (10) hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en el cual EL MUNICIPIO deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar.

Si en el término de requerimiento de los 10 días hábiles guardare silencio EL MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del Convenio Interadministrativo mediante acto administrativo el cual le será notificado a EL MUNICIPIO en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

Para todos los efectos se aplicará lo dispuesto sobre liquidación contractual conforme lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, o norma que aplique, así como en los términos que para tal efecto recomiende la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Requisitos Previos para la Firma: Como requisito obligatorio e indispensable para proceder a la suscripción de la liquidación bilateral, EL MUNICIPIO deberá radicar ante el supervisor designado por EL DEPARTAMENTO



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. **1098-- --**

el informe técnico y financiero final debidamente consolidado. Este informe deberá estar acompañado de los soportes contables correspondientes, las certificaciones de la supervisión del operador de la ración y, cuando haya lugar, el comprobante original de consignación o reintegro a favor del DEPARTAMENTO de los saldos no ejecutados y de la totalidad de los rendimientos financieros generados por los recursos públicos transferidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El MUNICIPIO deberá reintegrar a EL DEPARTAMENTO dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la terminación del plazo de ejecución del convenio, los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados durante el plazo de ejecución, remitiendo a EL DEPARTAMENTO la certificación expedida por la respectiva entidad bancaria sobre la realización de este trámite.

PARÁGRAFO TERCERO. Soportes de ejecución. El MUNICIPIO deberá aportar copia de los contratos celebrados para garantizar el Programa de Alimentación Escolar PAE de la escuela NORMAL SUPERIOR INDÍGENA MARÍA REINA – ENOSIMAR con su respectivo Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal, además de todos los soportes documentales que den cuenta de la gestión contractual adelantada, tanto de los contratos ejecutados, como de los contratos que se encuentren en ejecución, derivados de los recursos del presente Convenio. Se deberán aportar en medio digital a través de la supervisión del Convenio, los enlaces web o links de publicación de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP).

CLAUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del presente Convenio Interadministrativo se debe desarrollar en el Departamento de Vaupés, y su domicilio contractual es el municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

01 SEP 2026

En constancia de aceptación se firma en el Municipio de Mitú, Vaupés a los _____

Por EL DEPARTAMENTO

Por EL MUNICIPIO

ÁNGEL SIMÓN CRUZ HERRERA
Secretario de Educación Departamental
Facultado mediante el Decreto 0143 del 14 de agosto 2026.

MARCO ALIRIO PORRAS PÉREZ
Alcalde municipal de Mitú

Detalle	Responsable	Firma
Proyecto aspectos Jurídicos	Yainer Mariano Peña – Abogado equipo PAE	
Proyectos aspectos financiero	Mercedes Álvarez – Financiera Equipo PAE	
Revisó	Victoria Sánchez Zapata – Coordinadora - equipo PAE	
Revisó	Henry Mauricio Zuluaga Giraldo – P.U. Código 219 Grado 2 – Cobertura Educativa.	
Aprobó	Ángel Simón Cruz Herrera- Secretario de Educación Departamental Facultado mediante el Decreto 0143 del 14 de agosto 2026.	